

ASAMBLEA NACIONAL
REPÚBLICA DEL ECUADOR

Oficio No. AN-CMFA-2025-0042

Quito, DM, 19 de agosto de 2025

Señor Máster.

Niels Anthonez Olsen Peet

PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA NACIONAL


En su despacho. –



De mi consideración:

En mi calidad de Asambleísta por la provincia del Guayas, y en atención a lo dispuesto en los artículos 54 y siguientes de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, presento ante usted el **PROYECTO DE LEY REFORMATORIA A LA LEY DE FOMENTO Y DESARROLLO AGROPECUARIO**, y solicito se sirva iniciar el trámite legislativo correspondiente.

Adjunto encontrará las firmas de respaldo, la ficha de verificación del cumplimiento de los Objetivos de Desarrollo Sostenible en iniciativas legislativas, así como la exposición de motivos, en la que se detalla la necesidad y pertinencia de la presente propuesta.

Atentamente,


Mgs. Francisco Andrés Cevallos Macías
Asambleísta

 
ASAMBLEA NACIONAL
REPÚBLICA DEL ECUADOR
No. de trámite:
470614
Fecha recepción: **2025-08-19 11:34**
No. de referencia:
AN-CMFA-2025-0042
Fecha documento: **2025-08-19**
Remitente:
Francisco Andrés Cevallos Macías
andres.cevallos@asambleanacional.gob.ec
Revise el estado de su documento
con el usuario **0923364152** en:
http://dts.asambleanacional.gob.ec

*Quito: Una página
Anexo: 22 páginas*



**PROYECTO DE LEY REFORMATORIA A LA LEY DE FOMENTO Y
DESARROLLO AGROPECUARIO**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El presente Proyecto de Ley Reformatoria a la Ley de Fomento y Desarrollo Agropecuario tiene como propósito adecuar el marco normativo a las condiciones actuales del país y a los desafíos globales que enfrenta el sector agropecuario, con el objetivo de consolidar un modelo productivo sostenible, competitivo, innovador e inclusivo, capaz de garantizar la soberanía alimentaria, la seguridad nutricional y el desarrollo territorial equitativo.

Dentro de este marco, la agricultura y la ganadería son actividades fundamentales para asegurar el derecho al acceso de alimentos sanos, suficientes y nutritivos, el cual está establecido en el artículo 13 de la Constitución de la República del Ecuador. En concordancia con este derecho, el artículo 281 del mismo cuerpo legal dispone que el Estado tiene la obligación de garantizar la soberanía alimentaria como un objetivo estratégico, prioritario y de interés público. Por ello, resulta indispensable contar con un marco normativo que oriente el desarrollo del sector agropecuario hacia la sostenibilidad, la innovación y el fortalecimiento de las capacidades locales.

Cabe destacar que la producción agropecuaria en el Ecuador constituye un sistema complejo que abarca actividades agrícolas, pecuarias y no agropecuarias, sustentadas principalmente en el trabajo de familias agricultoras que, con esfuerzo cotidiano, proveen alimentos a millones de ecuatorianos. Asimismo, este sistema no solo responde a la lógica de la subsistencia, sino que también es parte integral del tejido económico y sociocultural de las zonas rurales del país.

Desde esta perspectiva, el sector agropecuario constituye un pilar fundamental para la soberanía alimentaria y el desarrollo económico sostenible del país, comprender su complejidad implica reconocer la diversidad de prácticas, actores y condiciones territoriales que configuran los sistemas de producción rural en el Ecuador. Esta diversidad, lejos de ser aleatoria, es fruto de saberes tradicionales, procesos de innovación y adaptación constante a los desafíos socioambientales. En consecuencia, se requiere un marco normativo que oriente el desarrollo equilibrado y sostenible del sector, reconociendo la importancia de fortalecer las capacidades institucionales, fomentar la investigación aplicada, incentivar prácticas



productivas responsables y promover la participación de los actores del territorio en el ámbito de sus respectivas competencias.

Por otra parte, el desarrollo agropecuario guarda una relación directa con la justicia social y la equidad territorial. De acuerdo con datos del Instituto Nacional de Estadística y Censos (INEC), en el primer trimestre de 2025, el 74,3% de la población ocupada en zonas rurales se desempeñaba en actividades agrícolas y extractivas, lo que confirma que este sector concentra la mayor parte de la fuerza laboral rural. Sin embargo, únicamente el 18,4% de estos trabajadores accedía a empleo adecuado, mientras que el 75,6% se encontraba en condiciones de informalidad laboral. Esta situación se ve agravada por una marcada brecha de ingresos: mientras que el ingreso laboral mediano mensual en áreas rurales fue de \$260,4, en contraste en las zonas urbanas alcanzó los \$470,3.¹

A pesar de estas dificultades, el sector agropecuario mantiene un rol protagónico en la economía nacional, aportando significativamente al comercio exterior. En lo que va del año 2025, representó aproximadamente el 64% del total de las exportaciones del país, lo que ratifica su carácter estratégico y la urgencia de fortalecerlo mediante una institucionalidad robusta, herramientas técnicas modernas y un acceso equitativo a los mercados nacionales e internacionales.²

A ello se suma, que el planeta se enfrenta a la mayor demanda de recursos en la historia de nuestra especie y a una crisis climática sin precedentes, el continuo crecimiento de la sociedad y de sus actividades productivas nos ha empujado a sobrepasar varios límites ecológicos, las consecuencias de superar esas fronteras exigen repensar las estrategias para enfrentar los desafíos globales. En ese sentido, es fundamental fomentar medios de vida sostenibles que aseguren el bienestar actual y futuro de la humanidad.

Esta necesidad de fortalecer el sector agropecuario adquiere mayor relevancia en el contexto de las proyecciones demográficas y alimentarias a nivel global. Según la Organización de las

¹ Instituto Nacional de Estadística y Censos (INEC). (2025). *Encuesta Nacional de Empleo, Desempleo y Subempleo (ENEMDU) - Primer trimestre 2025: Mercado laboral*.

https://www.ecuadorencifras.gob.ec/documentos/web-inec/EMPLEO/2025/Trimestre_I/2025_I_Trimestre_Mercado_Laboral.pdf

² Agencia EFE. (2025, marzo 19). *Ecuador inició 2025 con exportaciones por 3.712 millones de dólares, un 21 % más que 2024*. SWI swissinfo.ch. <https://www.swissinfo.ch/spa/ecuador-inicio%2025-con-exportaciones-por-3.712-millones-de-d%C3%B3lares%2C-un-21-%25-m%C3%A1s-que-2024/89030683>

Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura Santiago de Chile, 2021, a través del proyecto de Apoyo a la Iniciativa América Latina y el Caribe sin Hambre 2025, en su publicación titulada *Legislar para Promover la Agroecología en la Región de América Latina y El Caribe - Lineamientos para una Ley Modelo del Parlatino sobre agroecología*, estima que para el año 2050 la población mundial será de 9.700 millones de habitantes; 2.400 millones más que en 2015; y, 1.200 más que en 2030. Así que, para abastecer a la población, la producción de alimentos tendrá que crecer en aproximadamente un 50%.³

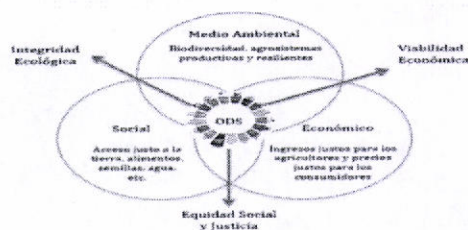
Por su parte, el informe "The State of Food Security and Nutrition in the World 2024" (SOFI 2024), publicado por la FAO y otras agencias de las Naciones Unidas, indica que, en 2023, entre 713 y 757 millones de personas padecieron hambre en el mundo, lo que equivale a aproximadamente una de cada once personas a nivel global. Además, alrededor de 2.33 mil millones de personas experimentaron inseguridad alimentaria moderada o grave, lo que significa que no tuvieron acceso regular a alimentos adecuados.⁴

En esa misma línea, la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura, en su informe titulado "*Lineamientos hacia una Ley Modelo de Agroecología Promoviendo legislación para el desarrollo sostenible de América Latina y el Caribe*", publicado el 23 de junio de 2022, destaca la importancia de alinear las políticas agropecuarias con los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS). En este contexto, la agroecología, como enfoque integral, se vincula con todos los ODS y puede contribuir de forma directa e indirecta a su cumplimiento, al ofrecer estrategias técnicas y sociales orientadas a transformar los sistemas alimentarios hacia modelos más justos, sostenibles y resilientes.⁵

³ Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO). (2021). *Legislar para promover la agroecología en la región de América Latina y el Caribe: Lineamientos para una ley modelo del PARLATINO sobre agroecología*. Santiago de Chile: FAO. <https://doi.org/10.4060/cb5916es>

⁴ Organización Mundial de la Salud (OMS). (2024, 24 de julio). *Las cifras del hambre se mantienen obstinadamente altas durante tres años consecutivos a medida que las crisis mundiales se profundizan: informe de la ONU*. <https://www.who.int/news/item/24-07-2024-hunger-numbers-stubbornly-high-for-three-consecutive-years-as-global-crises-deepen--un-report>

⁵ Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO) & Parlamento Latinoamericano y Caribeño (PARLATINO). (2022, 23 de junio). *Lineamientos hacia una Ley Modelo de Agroecología: Promoviendo legislación para el desarrollo sostenible de América Latina y el Caribe*. <https://parlatino.org/wp-content/uploads/2017/09/lineamiento-ley-agroecologia.pdf>



En este contexto, aunque se preservan los saberes ancestrales, es indispensable incorporar la innovación tecnológica como componente esencial del fomento agropecuario. En efecto, la innovación debe entenderse como la implementación de nuevas soluciones tecnológicas, adaptadas al entorno local, que respondan a las necesidades de productividad, sostenibilidad y competitividad. En Ecuador, ya existen experiencias exitosas a pequeña escala incluidos procesos de mejora genética que evidencian el alto potencial de los agricultores cuando cuentan con respaldo institucional adecuado y acceso a recursos para el desarrollo de sus capacidades.

Por tanto, la innovación agrícola debe concebirse como un proceso integral orientado a optimizar la productividad del sector mediante la incorporación de tecnologías y prácticas adaptadas a las realidades locales. Su objetivo no solo es mejorar la calidad e inocuidad de los alimentos, sino también incrementar la rentabilidad de los agricultores y fortalecer la sostenibilidad de los sistemas agro productivos.

Simultáneamente, se impone con igual urgencia la atención a los impactos cada vez más severos del cambio climático sobre la producción agropecuaria, este fenómeno ha dejado de ser una amenaza futura para convertirse en una realidad concreta que altera de manera directa los ciclos productivos en el Ecuador; sequías prolongadas, inundaciones, plagas emergentes y la degradación del suelo impactan negativamente la seguridad alimentaria y los medios de vida rurales. Por ello, la presente reforma incorpora un enfoque integral de sostenibilidad y resiliencia climática, mediante la implementación de políticas orientadas a la prevención de enfermedades emergentes, el fortalecimiento de sistemas de alerta temprana y la promoción de prácticas productivas sostenibles, este enfoque transversal se articula con la investigación agropecuaria, la asistencia técnica y la sanidad vegetal y animal, con el fin de reducir la vulnerabilidad del sector frente a los efectos del cambio climático.

Asimismo, la reforma fortalece la capacidad institucional del Ministerio de Agricultura y Ganadería como Autoridad Agraria Nacional, dotándolo de instrumentos efectivos de

planificación, seguimiento y control. Adicionalmente, promueve una gobernanza participativa que articule los esfuerzos de los gobiernos autónomos descentralizados, el sector privado, las organizaciones de productores y la comunidad académica, garantizando así un enfoque integral y territorial en el desarrollo agropecuario.

En cuanto al uso del suelo, el Instituto Nacional de Estadística y Censos (INEC), en su boletín técnico publicado en abril de 2025, correspondiente a la “Encuesta de Superficie y Producción Agropecuaria Continua” (ESPAC)⁶, señala que la superficie de labor agropecuaria representa el total de tierra destinada a actividades agrícolas y pecuarias en el país. Este indicador se construye a partir de la suma de las superficies dedicadas a cultivos permanentes, cultivos transitorios, pastos cultivados y pastos naturales.

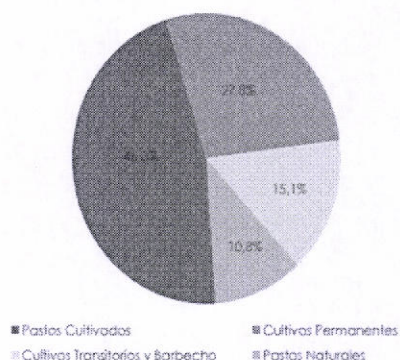
En el año 2024, la superficie agropecuaria total alcanzó los 4,8 millones de hectáreas, lo que evidencia la amplia dimensión territorial que ocupa el sector agropecuario dentro de la estructura productiva nacional. Durante ese mismo periodo:

- La superficie destinada a cultivos permanentes fue de 1,3 millones de hectáreas, con una notable concentración regional en la Costa, que representa el 55,4 % del total;
- Los cultivos transitorios abarcaron aproximadamente 0,7 millones de hectáreas;
- Los pastos cultivados se extendieron sobre 2,2 millones de hectáreas; y,
- Los pastos naturales cubrieron alrededor de 0,5 millones de hectáreas.

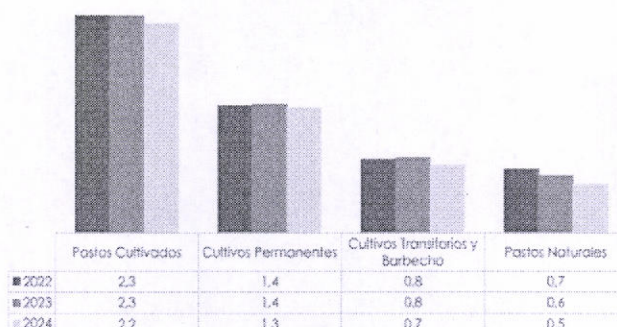
Estos datos reflejan no solo la importancia estratégica del sector agropecuario en términos de uso del suelo, sino también la necesidad de considerar las particularidades regionales y productivas en la planificación y ejecución de políticas públicas, con miras a fortalecer la sostenibilidad, mejorar la eficiencia productiva y promover la adaptación al cambio climático, especialmente en zonas como la región Costa donde se concentra una parte significativa de la actividad agropecuaria nacional.

⁶ Instituto Nacional de Estadística y Censos (INEC). (2025). *Encuesta de Superficie y Producción Agropecuaria Continua (ESPAC) 2024: Presentación de resultados*. Quito, Ecuador.
https://www.ecuadorencifras.gob.ec/documentos/web-inec/Estadisticas_agropecuarias/espac/2024/Presentacion_de_resultados_ESPAC_2024.pdf

Superficie con labor agropecuaria



Superficie por uso agropecuario
(millones de ha)



Fuente: Encuesta de Superficie y Producción Agropecuaria Continua-ESPAC 2024.
Período de Referencia: Día de la entrevista.

Otro de los aspectos más relevantes en el contexto agropecuario es la situación de la juventud rural, que representa un alto porcentaje de la población del campo y, sin embargo, enfrenta de manera recurrente condiciones de desempleo o subempleo, a pesar de la evidente necesidad de mano de obra en el sector agrícola. Este grupo poblacional se ve limitado por barreras estructurales como la falta de acceso a tierra, capacitación técnica y reconocimiento institucional, lo cual restringe significativamente sus oportunidades de desarrollo económico, fomenta la migración hacia zonas urbanas, debilita el relevo generacional en el ámbito rural y compromete la sostenibilidad futura de la producción alimentaria en el país.

En este sentido, la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO), en colaboración con el Centro Técnico para la Cooperación Agrícola y Rural (CTA) y el Fondo Internacional de Desarrollo Agrícola (FIDA), en el marco de una investigación enfocada en la juventud y la agricultura, coinciden en que se requieren enfoques de capacitación integrados y uso de tecnologías, también destacan la necesidad de trabajo conjunto entre gobiernos, sector privado, organizaciones juveniles y cooperación internacional.⁷

Por tanto, se requiere una respuesta articulada y sostenida para ampliar el acceso de la juventud al sector agrícola, ya que el crecimiento continuo de la población mundial, sumado a la disminución progresiva de la productividad agrícola, demanda una acción

⁷ FAO, FIDA & CTA. (2014). *Los jóvenes y la agricultura: desafíos clave y soluciones concretas*. Roma: FAO. Recuperado de <https://openknowledge.fao.org/server/api/core/bitstreams/46b43230-3b0d-46a2-ac46-95e876900652/content>

ASAMBLEA NACIONAL

REPÚBLICA DEL ECUADOR

decidida en la que las personas jóvenes desempeñen un rol protagónico en la construcción de un futuro con seguridad alimentaria, tanto para su generación como para las futuras.

La participación activa de la juventud rural en la agricultura es fundamental no solo para garantizar el relevo generacional, sino también para dinamizar la productividad y asegurar la sostenibilidad del sector, esta participación debe promoverse a través de un marco jurídico que fomente su inclusión en proyectos de investigación, innovación y desarrollo agropecuario, garantizando el acceso a asistencia técnica especializada y a herramientas digitales adaptadas a sus necesidades.

Por todas estas consideraciones, se justifica la necesidad de reformar la Ley de Fomento y Desarrollo Agropecuario, con el fin de fortalecer la institucionalidad del sector, fomentar la innovación tecnológica, promover la participación juvenil e impulsar un enfoque de sostenibilidad ambiental. Esta reforma se constituye en una herramienta imprescindible para enfrentar los retos actuales del agro ecuatoriano y consolidar un modelo de desarrollo rural justo, resiliente y con visión de futuro.

ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

CONSIDERANDO

- Que** el artículo 13 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe que las personas y las colectividades tienen derecho al acceso seguro y permanente a alimentos sanos, suficientes y nutritivos; preferentemente producidos a nivel local y en correspondencia con sus diversas identidades y tradiciones culturales, para lo cual el Estado deberá promover la soberanía alimentaria;
- Que** el artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el régimen de desarrollo tendrá entre sus objetivos construir un sistema económico justo, democrático, productivo, solidario y sostenible, basado en la distribución igualitaria de los beneficios del desarrollo, de los medios de producción y en la generación de trabajo digno y estable; así como recuperar y conservar la naturaleza, y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y



colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, al aire, al suelo y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

- Que** el artículo 281 numeral 3 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que es deber del Estado garantizar la soberanía alimentaria, promoviendo la redistribución de la tierra, el acceso al agua, el fomento de la producción, la investigación agropecuaria, la capacitación, la asistencia técnica, el acceso a mercados justos y la comercialización adecuada;
- Que** el artículo 282 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el Estado normará el uso y acceso a la tierra que deberá cumplir la función social y ambiental, que un fondo nacional de tierra regulará el acceso equitativo de campesinos y campesinas a la misma; estableciendo además que se prohíbe el latifundio y la concentración de la tierra; y que el Estado regulará el uso y manejo de agua de riego para la producción de alimentos bajo principios de equidad, eficiencia y sostenibilidad ambiental;
- Que** el artículo 283 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el sistema económico es social y solidario, reconoce al ser humano como sujeto y fin, y propende a una relación dinámica y equilibrada entre sociedad, Estado y mercado, en armonía con la naturaleza; teniendo como objetivo garantizar la producción y reproducción de las condiciones materiales e inmateriales que posibiliten el buen vivir; y que dicho sistema se integra por las formas de organización económica pública, privada, mixta, popular y solidaria, siendo esta última regulada por la ley e incluyendo a los sectores cooperativistas, asociativos y comunitarios;
- Que** el artículo 334 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el Estado promoverá el acceso equitativo a los factores de producción, para lo cual evitará la concentración o acaparamiento de factores o recursos productivos, promoverá su redistribución y eliminará privilegios o desigualdades en el acceso a ellos;
- Que** la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO) estima que para 2050 la población mundial superará los 9.700 millones de habitantes y que la producción de alimentos deberá aumentar en un 50%, lo que exige repensar las políticas agroalimentarias desde un enfoque de sostenibilidad y resiliencia;

ASAMBLEA NACIONAL

REPÚBLICA DEL ECUADOR

- Que** según el Instituto Nacional de Estadística y Censos (INEC), en lo que va del año 2025, la superficie agropecuaria utilizada en el Ecuador asciende a 4,8 millones de hectáreas, de las cuales 1,2 millones corresponden a pastos cultivados, siendo la región Costa la que concentra el 55,4 % de la superficie total destinada a actividades agropecuarias;
- Que** según el Instituto Nacional de Estadística y Censos (INEC), en el primer trimestre de 2025, el 74,3% de la población ocupada en zonas rurales se desempeñaba en actividades agrícolas y extractivas, lo que confirma que este sector concentra la mayor parte de la fuerza laboral rural. Sin embargo, únicamente el 18,4% de estos trabajadores accedía a empleo adecuado, mientras que el 75,6% se encontraba en condiciones de informalidad laboral;
- Que** de acuerdo con el Instituto Nacional de Estadística y Censos (INEC), el ingreso laboral mensual en zonas rurales es de \$260,4, en contraste con los \$470,3 registrados en áreas urbanas, evidenciando una profunda brecha económica y social que afecta a millones de productores;
- Que** el sector agropecuario del Ecuador enfrenta serias limitaciones estructurales como la baja productividad, el acceso limitado a tecnologías e innovación y el impacto creciente del cambio climático;
- Que** la Ley de Fomento y Desarrollo Agropecuario promulgada en el Registro Oficial Nro. 792 del 15 de marzo de 1979 y su última modificación realizada en el año 2016, no es adecuada a las actuales condiciones de desarrollo del país, siendo necesario modificarla; y;
- Que** la presente reforma incorpora disposiciones orientadas a fortalecer la institucionalidad agropecuaria, promover la coordinación interinstitucional, facilitar la transferencia de conocimientos e innovación tecnológica, mejorar las condiciones de comercialización, y fomentar un sector agropecuario competitivo, inclusivo y ambientalmente sostenible.

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, expide el siguiente:



**PROYECTO DE LEY REFORMATORIA A LA LEY DE FOMENTO Y
DESARROLLO AGROPECUARIO**

Artículo 1.- Sustitúyase la denominación del Título I de la Ley de Fomento y Desarrollo Agropecuario, que dice: *"De los Objetivos"*, por la siguiente: *"Disposiciones Generales"*.

Artículo 2: Sustitúyase el artículo 1 por el siguiente:

Artículo 1. – Objeto. - La presente Ley tiene por objeto promover el desarrollo sostenible del sector agropecuario, mediante el impulso a la producción, productividad, innovación, inclusión y competitividad, en atención a las necesidades actuales y futuras del país, con el propósito de garantizar y salvaguardar la soberanía alimentaria.

Artículo 3.- A continuación del artículo 1, inclúyase el siguiente artículo:

Artículo 1.1. – Finalidades. - Finalidades. - La presente Ley tiene como fines principales los siguientes:

- a) Proteger la actividad agropecuaria mediante la creación de condiciones para incrementar las inversiones en el sector, utilizando eficientemente sus recursos productivos y generar ingresos a niveles que faciliten la reinversión, para el óptimo aprovechamiento de potencial productivo nacional;
- b) Incentivar e incrementar de manera sostenida la producción y productividad del sector agropecuario, con el fin de satisfacer de forma oportuna y suficiente las necesidades alimentarias de la población;
- c) Incrementar la producción de excedentes exportables y abastecer de materias primas a la industria nacional;
- d) Promover la organización asociativa de los productores agropecuarios, tanto de producción como de prestación de servicios, para que utilicen y combinen óptimamente su trabajo con los recursos a su disposición e incrementar sus niveles de ingreso;

- e) Obtener el mejor aprovechamiento de la tierra, con técnicas cada vez más eficientes y que permitan una equitativa distribución del ingreso, para facilitar la incorporación económica y social del campesino ecuatoriano;
- f) Ampliar las oportunidades de promoción y participación de los grupos humanos cuyo ingreso actual no les permite disponer de los recursos para su adecuado bienestar;
- g) Adoptar tecnologías agrícolas modernas que permitan una producción responsable, eficiente y sostenible, garantizando la trazabilidad en todas las etapas del proceso productivo;
- h) Implementar estrategias de adaptación y mitigación del cambio climático en el sector agropecuario, fomentando el uso de prácticas agrícolas sostenibles que contribuyan a la reducción de emisiones de gases de efecto invernadero y fortalezcan la resiliencia de los cultivos y del ganado frente a las variaciones climática; y,
- i) Promover la participación activa de la juventud rural con el propósito de fomentar el relevo generacional.

Artículo 4.- A continuación del artículo 1.1, inclúyase el siguiente artículo:

Artículo 1.2.- Ámbito de aplicación. - La presente Ley se aplica en todo el territorio nacional y regula las políticas, programas y acciones destinadas al fomento y desarrollo sostenible del sector agropecuario.

Será de aplicación obligatoria para las entidades del sector público con competencias en desarrollo rural y agropecuario, así como para las personas naturales y jurídicas, asociaciones, cooperativas, comunidades, comunas, pueblos y nacionalidades que participen en actividades de producción, transformación, comercialización o servicios vinculados al sector agropecuario.



Artículo 5.- Sustitúyase el artículo 2, con el siguiente texto:

Artículo 2. – Del ente rector. – La formulación, diseño, implementación y evaluación de las políticas públicas derivadas de la presente Ley será ejercido por el ente rector de la política pública agropecuaria.

Artículo 6.- A continuación del artículo 2, inclúyase el siguiente artículo:

Artículo 2.1.- Atribuciones y obligaciones del ente rector. - El ente rector de la política pública agropecuaria, tendrá las siguientes atribuciones y obligaciones:

- a) Formular, coordinar, ejecutar, evaluar y actualizar las políticas públicas agropecuarias, en concordancia con los planes nacionales de desarrollo y las competencias concurrentes con los Gobiernos Autónomos Descentralizados.
- b) Diseñar y ejecutar planes, programas y proyectos orientados al fomento de la producción agropecuaria, con enfoque de sostenibilidad, equidad territorial y soberanía alimentaria.
- c) Establecer sistemas de información agropecuaria integrados, que generen estadísticas actualizadas y accesibles para la toma de decisiones públicas y privadas.
- d) Promover mecanismos de comercialización justa y acceso equitativo a mercados locales, nacionales e internacionales.
- e) Desarrollar sistemas de regulación y supervisión que aseguren precios transparentes, condiciones competitivas y prevengan prácticas desleales o anticompetitivas.
- f) Fortalecer la sanidad agropecuaria mediante campañas de prevención, control y erradicación de plagas y enfermedades, incluyendo sistemas de alerta temprana y protocolos de bioseguridad.
- g) Fomentar la participación ciudadana en la planificación y evaluación de las políticas públicas, garantizando la inclusión de organizaciones campesinas, comunidades rurales, mujeres, jóvenes y pueblos indígenas.

h) Promover espacios de articulación territorial entre actores del sector agropecuario, tales como productores, Gobiernos Autónomos Descentralizados, academia, organizaciones sociales y sociedad civil, con el fin de coordinar acciones, compartir información y orientar la planificación local.

i) Fomentar programas de capacitación y fortalecimiento de capacidades para los productores agropecuarios, en coordinación con el Instituto Nacional de Capacitación Campesina, universidades, centros de investigación, Gobiernos Autónomos Descentralizados y organizaciones sociales, utilizando recursos disponibles o gestionados mediante cooperación nacional e internacional.

Artículo 7. – Sustitúyase el artículo 3 por el siguiente:

Artículo 3.- Tendrán derecho a acogerse a los beneficios de esta Ley las personas naturales o jurídicas que se dediquen a la producción agropecuaria o a la prestación de servicios vinculados a dicha actividad.

El Estado dará atención prioritaria a las personas jurídicas conformadas por pequeños y medianos productores agropecuarios, cooperativas agropecuarias, comunas, asociaciones, organismos de integración cooperativa y otras formas asociativas legales que exploten directamente la unidad de producción, con utilización permanente de mano de obra familiar, comunitaria o asociativa, que promuevan los emprendimientos agropecuarios, mediante prácticas sostenibles, innovación tecnológica, agroecología o fortalecimiento de la seguridad alimentaria.

Artículo 8. – Sustitúyase el artículo 4 por el siguiente:

Artículo 4.- La política de investigación agropecuaria será determinada por el ente rector de la política pública agropecuaria y ejecutada por el Instituto Nacional de Investigaciones Agropecuarias, priorizando:

- a) Productos alimenticios básicos de alto contenido nutritivo;
- b) Productos destinados a la exportación;
- c) Productos destinados a la sustitución de importaciones;

- d) Materia Prima para la industria nacional;
- e) Sostenibilidad y adaptación al cambio climático;
- f) Innovación y digitalización en la agricultura, y,
- g) Transferencia tecnológica y fortalecimiento de capacidades locales.

Artículo 9.- Sustitúyase el artículo 5 por el siguiente:

Artículo 5.- La investigación agropecuaria se orientará a elevar la productividad y sostenibilidad de los recursos humanos y naturales mediante la generación y adopción de tecnologías apropiadas, de fácil difusión y aplicación, enfocadas especialmente en pequeños y medianos productores.

El Gobierno Nacional atenderá en forma prioritaria la asignación de recursos destinados a la investigación agropecuaria que realicen el Instituto Nacional de Investigaciones Agropecuarias y otras entidades del sector público.

Artículo 10.- A continuación del artículo 5, incorpórese el siguiente artículo:

Artículo 5.1.- El ente rector de la política pública agropecuaria fomentará la participación activa de los jóvenes rurales en proyectos de investigación, innovación y desarrollo agropecuario, mediante el acceso a asistencia técnica especializada, y herramientas digitales, con el propósito de incentivar su permanencia en el campo, fortalecer sus capacidades productivas y promover su liderazgo en el sector.

Artículo 11.- Sustitúyase el artículo 6 por el siguiente:

Artículo 6.- Para garantizar la aplicación efectiva de los resultados obtenidos en los procesos de investigación agropecuaria, estos se desarrollarán en el marco de proyectos integrales de desarrollo agropecuario, proyectos de reforma agraria y colonización, desarrollo rural integral y sistemas de riego; así como en las agencias de servicios agropecuarios y en los sectores atendidos por la Banca Pública con crédito previo a una adecuada capacitación.

Artículo 12.- En el artículo innumerado (1) del Capítulo VI “De la Importación de Maquinaria Agrícola”, sustitúyase la expresión “Banco Nacional de Fomento” por “Banca Pública”, quedando el texto en los términos siguientes:

Artículo ... (1).- Los centros agrícolas, cámaras de agricultura y organizaciones campesinas sujetas de crédito de la Banca Pública y las empresas importadoras de maquinaria, equipos, herramientas e implementos de uso agropecuario, nuevos de fábrica, podrán también importar dichos bienes reconstruidos o repotenciados, que no se fabriquen en el país, dotados de los elementos necesarios para prevenir la contaminación del medio ambiente, previa autorización del ente rector de la política pública agropecuaria, con la obligación de mantener una adecuada provisión y existencia de repuestos para estos equipos, así como del suministro de servicios técnicos de mantenimiento y reparación durante todo el periodo de vida útil de estos bienes, reconociéndose como máximo para el efecto, el periodo de diez años desde la fecha de la importación.

El ente rector de la política pública agropecuaria, sancionará a las empresas importadoras de equipos reconstruidos o repotenciados, que no suministren inmediatamente los repuestos o servicios, con una multa de mil a cinco mil dólares de los Estados Unidos de Norteamérica y, dichas empresas quedarán obligadas a indemnizar al comprador tanto por daño emergente como por lucro cesante, por todo el tiempo que la maquinaria o equipos estuvieren paralizados por falta de repuestos o servicios de reparación.

Artículo 13.- Sustitúyase el artículo innumerado (2) del Capítulo VI “De la Importación de Maquinaria Agrícola” por el siguiente texto:

Artículo... (2).- Con autorización del ente rector de la política pública agropecuaria, las personas naturales y jurídicas que acrediten su condición de productores agropecuarios, así como las organizaciones de productores, organizaciones indígenas y campesinas, podrán importar directamente, libre de impuestos y gravámenes, maquinaria, equipos, herramientas e implementos agropecuarios reconstruidos o repotenciados, siempre que las marcas o proveedores acrediten la disponibilidad permanente de repuestos y el suministro de servicios técnicos de mantenimiento durante al menos diez años contados desde la fecha de importación.

El ente rector de la política pública agropecuaria verificará el cumplimiento de estos requisitos y establecerá mediante norma técnica los parámetros mínimos de eficiencia técnica y sostenibilidad ambiental que deberán cumplir los bienes importados.

Artículo 14.- Sustitúyase el artículo innumerado (3) del Capítulo VI “De la Importación de Maquinaria Agrícola” por el siguiente texto:

Artículo... (3). - Los propietarios de maquinaria, equipos, herramientas e implementos de uso agropecuario, reconstruidos o repotenciados, importados al amparo de la presente Ley, únicamente podrán enajenarlos una vez transcurridos cinco (5) años desde la fecha de su importación, y previa autorización del ente rector de la política pública agropecuaria

La autorización de importación deberá constar en el sistema digital correspondiente del ente rector de la política pública agropecuaria, y deberá ser inscrita en el Registro Mercantil a solicitud del beneficiario. Para efectos del cómputo del plazo mínimo requerido para la enajenación, se considerará como referencia la fecha de importación debidamente registrada en el Registro Mercantil.

El incumplimiento de esta disposición dará lugar a las siguientes sanciones administrativas:

- a) Multa equivalente al veinte por ciento (20 %) del valor comercial del bien enajenado sin autorización;
- b) Suspensión de hasta un (1) año para acceder a nuevos beneficios contemplados en esta Ley;
- c) En caso de reincidencia, cancelación del registro como beneficiario en programas de fomento del ente rector de la política pública agropecuaria

La autorización previa para la enajenación deberá ser gestionada ante las Direcciones Distritales del ente rector de la política pública agropecuaria.

Artículo 15.- Sustitúyase el artículo 43 por lo siguiente:

Artículo 43.- Es obligación de los productores velar por la salud de sus animales y la sanidad de sus cultivos, así como participar activamente en campañas promovidas por el Gobierno Nacional. Se incorporarán medidas para la vigilancia de enfermedades emergentes vinculadas al cambio climático, y se fortalecerán los sistemas de alerta temprana, bioseguridad e inocuidad alimentaria

Artículo 16.- Sustitúyase el artículo 44 por lo siguiente:

Artículo 44.- El ente rector de la política pública agropecuaria establecerá programas nacionales de prevención y control de enfermedades y plagas en cultivos y ganado, con enfoque de sostenibilidad y adaptación climática. Dichos programas priorizarán la capacitación a comunidades rurales y la articulación con Gobiernos Autónomos Descentralizados para su implementación territorial.

Artículo 17.- Sustitúyase el artículo 45 por lo siguiente:

Artículo 45.- Las campañas de sanidad agropecuaria serán promovidas mediante esquemas de corresponsabilidad entre los productores, sus organizaciones, los Gobiernos Autónomos Descentralizados, entidades privadas y organismos de cooperación.

El ente rector de la política pública agropecuaria podrá emitir lineamientos técnicos y promover convenios que faciliten la articulación de estos actores, sin que ello implique obligación de asignación presupuestaria específica.

Artículo 18.- Sustitúyase el artículo 54 por el siguiente:

Artículo 54.- Es deber fundamental del Gobierno Nacional fomentar y fortalecer las organizaciones empresariales campesinas dedicadas a la producción agropecuaria, con el objetivo de contribuir al mejoramiento integral del campesino, quien será considerado beneficiario preferencial de su acción directa.



El ente rector de la política pública agropecuaria elaborará la norma técnica correspondiente para la determinación de los precios mínimos de sustentación de los productos del sector agropecuario.

Las entidades de control, en coordinación con los Gobiernos Autónomos Descentralizados, ejercerán vigilancia sobre el acceso de los productos agropecuarios a los mercados, a fin de evitar prácticas especulativas y garantizar precios justos para productores y consumidores.

Artículo 19.- A continuación del artículo 54, inclúyase el siguiente artículo:

Artículo 54.1.- El desarrollo de la agroindustria rural será promovido como una estrategia para agregar valor a la producción primaria, generar empleo en el campo, reducir pérdidas postcosecha y fortalecer las cadenas productivas locales impulsadas por las organizaciones empresariales campesinas.

Artículo 20.- Sustitúyase el artículo 57 por el siguiente:

Artículo 57.- El ente rector de la política pública agropecuaria implementará mecanismos permanentes y descentralizados de acompañamiento legal, contable y técnico dirigidos a las organizaciones campesinas, asociaciones de productores y empresas rurales de economía popular y solidaria, con el fin de fortalecer sus capacidades de gestión, promover su formalización y apoyar su consolidación como unidades productivas de autogestión.

Artículo 21.- Sustitúyase el artículo 62 por el siguiente:

Artículo 62.- El ente rector de la política pública agropecuaria, en el marco de sus planes, programas y proyectos vigentes, podrá priorizar la capacitación a los grupos campesinos del sector agropecuario, reconociéndolos como un componente estratégico para el desarrollo socioeconómico del país.

Estas capacitaciones estarán orientadas a promover el uso de nuevas tecnologías y la implementación de procesos de innovación en los sistemas de cultivo.

Artículo 22.- Sustitúyase el artículo 63 por el siguiente:

Artículo 63.- El Instituto Nacional de Capacitación Campesina, adscrito al ente rector de la política pública agropecuaria, fomentará y coordinará la oferta de programas de capacitación para campesinos, comunidades rurales, pueblos indígenas, pequeños productores y jóvenes del campo, articulando esfuerzos con universidades, centros de educación técnica, Gobiernos Autónomos Descentralizados y cooperación internacional.

Artículo 23.- Sustitúyase el artículo 81 por el siguiente:

Artículo 81.- Las personas naturales o jurídicas que obtengan rentas provenientes de actividades agropecuarias estarán sujetas al impuesto a la renta y al impuesto predial rústico, conforme a las disposiciones establecidas en las leyes tributarias vigentes.

Para la determinación de la base imponible, podrán acogerse al régimen de utilidad presuntiva o declarar conforme a resultados contables, en los términos establecidos por el Servicio de Rentas Internas.

Las personas naturales o jurídicas que lleven contabilidad y ejerzan actividades agropecuarias tendrán derecho a deducir las inversiones y reinversiones destinadas a:

- a) Plantaciones permanentes y agroforestales;
- b) Infraestructura de riego, drenaje, defensa y conservación de suelos, obras de captación y almacenamiento de agua, cerramientos permanentes y puentes rurales;
- c) Construcción, adecuación o modernización de viviendas rurales, centros de acopio, bodegas, silos, instalaciones para procesamiento y transformación de productos agropecuarios;
- d) Adquisición e instalación de maquinaria, equipos, sistemas de automatización y plantas eléctricas que sirvan directamente a la actividad agropecuaria;



ASAMBLEA NACIONAL

REPÚBLICA DEL ECUADOR

Las inversiones y reinversiones podrán ser financiadas mediante utilidades, créditos o aumentos de capital, y deberán estar debidamente registradas en la contabilidad del contribuyente.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. – El ente rector de la política pública agropecuaria generará y actualizará de manera permanente un catastro integral de los actores del sistema agropecuario nacional, con el fin de garantizar la trazabilidad, evaluación y monitoreo de las políticas públicas previstas en la presente Ley.

SEGUNDA. - Para efectos de la presente Ley, se entenderá como ente rector de la política pública agropecuaria al Ministerio de Agricultura y Ganadería (MAG), o a la entidad pública que en el futuro haga sus veces o ejerza sus competencias.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

ÚNICA. – El Presidente de la República, en un plazo máximo de ciento veinte (120) días contados a partir de la publicación de la presente Ley en el Registro Oficial, expedirá el reglamento correspondiente para su adecuada aplicación.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA. - Quedan derogadas al momento de la entrada en vigor de la presente Ley, disposiciones de igual o menor jerarquía en lo que sea pertinente, en cuanto se opongan a lo aquí dispuesto.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA. – La presente ley entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y suscrito en la sede de la Asamblea Nacional, ubicada en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, a los...



ASAMBLEA NACIONAL

REPÚBLICA DEL ECUADOR

Los Asambleístas abajo firmantes respaldamos el Proyecto de Ley Reformativa a la Ley de Fomento y Desarrollo Agropecuario, presentado el 19 de agosto de 2025 en las instalaciones de la Asamblea Nacional.

NOMBRES Y APELLIDOS	FIRMA
Valentina Centeno	
ANDRES GUSCHNER T.	
Camila Cueva	
Karolina Duenas	
Joel Jativa	
Besibell Mendoza	
Erwin Mendoza Palma	
Mario del Corral Palma Coto	
ALEX MORAN FALARZA	
Nataly Morillo	



**FICHA DE VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS
DE DESARROLLO SOSTENIBLE EN INICIATIVAS LEGISLATIVAS**

Nombre del Proyecto de Ley y/o reforma: PROYECTO DE LEY REFORMATORIA A LA LEY DE FOMENTO Y DESARROLLO AGROPECUARIO

Proponente de la iniciativa legislativa: FRANCISCO ANDRÉS CEVALLOS MACÍAS

I. NECESIDAD DEL PROYECTO O INICIATIVA LEGISLATIVA

1. ¿Responde este proyecto de Ley y/o reforma a una necesidad jurídica?
 - Necesidad de modificar o extinguir una normativa anterior
2. ¿Responde este proyecto de Ley y/o reforma a una necesidad programática y/o derecho?
 - Económica y/o productiva
3. ¿Qué normas legales vigentes se verían afectadas o deberían derogarse o reformarse con la aprobación de la norma propuesta?
LEY DE FOMENTO Y DESARROLLO AGROPECUARIO

II. ALINEACIÓN PROGRAMÁTICA

4. ¿El ámbito de la propuesta de Ley y/o reforma y sus principios están previstos dentro de los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo?
¿A qué objetivo del PND se alinea más su contenido?
 - Objetivo 5, Fomentar de manera sustentable la producción mejorando los niveles de productividad
5. ¿La propuesta de Ley y/o reforma viabiliza, apoya o complementa de alguna manera los Objetivos de Desarrollo Sostenible (Agenda 2030)?
¿A qué objetivo del Agenda 2030 se alinea más su contenido?
 - Objetivo 2, Poner fin al hambre, lograr la seguridad alimentaria y la mejora de la nutrición y promover la agricultura sostenible.

III. REPERCUSIONES ECONÓMICAS Y PRESUPUESTARIAS

6. ¿La propuesta de Ley y/o reforma da lugar a alguna carga y/o impacto económico en:
 - Ciudadanía en general
 - Sectores económicos y productivos

IV. REPERCUSIONES SOCIALES

7. ¿Qué población se vería beneficiada?
 - Población nacional

V. EFECTOS Y/O REPERCUSIONES POLÍTICAS

8. ¿Qué función/es y/o entidad/es se encargarán de implementar la propuesta de Ley y/o reforma?
 - Función Ejecutiva
 - AGENCIA ECUATORIANA DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DEL AGRO
 - MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA
 - INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIONES AGROPECUARIAS - I.N.I.A.P.
9. ¿Es posible identificar posibles efectos secundarios negativos, conflictividad o consecuencias no deseadas de su propuesta?
NO